

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN LO SUCESIVO “LA UAAAN”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA UAM”:

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio.
5. Que su domicilio legal es:

PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES 3855 QUINTO PISO
COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS
DELEGACIÓN TLALPAN
CÓDIGO POSTAL 14387
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



II. De "LA UAAAN":

1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionales, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable -tecnológico, social, económico y ecológico-, atendiendo a las especialidades regionales y
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza, y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
2. Que el Dr. Eladio Heriberto Oviedo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, personalidad jurídica que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 60, de fecha 16 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Ildefonso Jesús Verduzco González, Notario Público Número 49, del Distrito Judicial de Saltillo, debidamente inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, bajo la partida 10,674, libro 107, sección III, el día 26 de noviembre de 2010.
3. Que su domicilio legal es:

CALZADA ANTONIO NARRO 1923
COLONIA BUENAVISTA
CÓDIGO POSTAL 25315
SALTILLO, COAHUILA.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los términos por los cuales las partes colaborarán para su mutuo desarrollo en los campos de la docencia, la investigación y la preservación y difusión de la cultura.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes realizarán actividades conjuntas de interés común, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran relacionadas con lo siguiente:

1. Programas de movilidad: intercambio y movilidad académica y estudiantil.
2. Superación académica: promover la superación académica de su personal a través de capacitación.
3. Docencia: organizar conjuntamente programas, cursos, talleres, seminarios y otras actividades académicas.
4. Investigación: realizar conjuntamente investigación de aplicabilidad social.
5. Servicios académicos y profesionales: prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y servicios.
6. Difusión: llevar a cabo conjuntamente eventos académicos-profesionales y publicaciones, así como intercambiar material académico en general.
7. Intercambio de material bibliográfico y audiovisual, así como de bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos.

TERCERA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización del objeto del presente Convenio, se formularán y propondrán los contenidos de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los que describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las obligaciones de las partes, las aportaciones económicas y su distribución, los calendarios de actividades, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

CUARTA. RESPONSABLES. Las partes designan como responsables de dar seguimiento al presente convenio, a:

Por “**LA UAM**”, la Dra. Sylvie Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por “**LA UAAAN**”, el Dr. Raúl Villegas Vizcaíno, en su carácter de Director General Académico.



QUINTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES. Los designados como responsables del presente Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

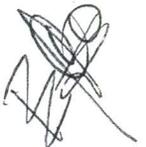
1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA. INTERCAMBIO DE ALUMNOS. En el caso de acciones de intercambio de alumnos entre las partes, los respectivos acuerdos contemplarán, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

1. Reciprocidad en cuanto al número de alumnos que intercambien.
2. Los alumnos de intercambio deberán ser postulados por la universidad emisora, y deberán tener como promedio mínimo 8.5 en su grado de estudios anterior, además de gozar de buena reputación disciplinaria y de conducta.
3. Se establecerán los mecanismos idóneos para que los alumnos de intercambio observen las normas y condiciones de admisión y mantenimiento aplicables durante el intercambio.
4. Se registrarán para el curso completo y pagarán la matrícula aplicable y las tarifas correspondientes en sus respectivas instituciones.
5. La universidad receptora proporcionará una matrícula y la exención de pagos relacionados con la enseñanza, así como atención médica, atendiendo a la normativa que cada una aplique para el efecto.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Los Convenios Específicos que suscriban las partes en relación al intercambio de personal académico, contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El objetivo de los intercambios académicos debe ser de enseñanza y cooperación en proyectos de investigación específicos y su duración será determinada con anterioridad.
2. Todos los asuntos relacionados con el empleo, derechos y responsabilidades, incluyendo salarios y beneficios del personal académico de intercambio, será responsabilidad exclusiva de la institución emisora.



3. El acuerdo de intercambio en el rubro académico debe ser recíproco y se evitará que la institución emisora sufra dificultades en el mantenimiento necesario de las cargas de éste.
4. Solamente podrá participar personal académico que cuente con un contrato laboral de tiempo completo e indefinido con la institución emisora y que no tengan pendiente la resolución por autoridad competente de un conflicto laboral con la parte en la cual tiene adscripción laboral.
5. La institución emisora se hará cargo de proporcionar el servicio médico de su personal académico, de conformidad con su reglamentación.
6. En caso de que algún miembro del personal académico de alguna de ellas, demande de la institución receptora la contratación laboral o algún otro beneficio de esa naturaleza, la institución emisora realizará lo necesario para sacar en paz y salvo a la receptora, de las demandas que haga el personal que haya designado para participar en los intercambios.
7. La institución emisora, obtendrá, previo a cualquier actividad, una carta compromiso en la que el personal académico manifieste que no se dedicará, en la institución receptora, a actividades que puedan considerarse de subordinación a ésta, en términos de la legislación laboral aplicable.

OCTAVA. GASTOS. Todos los alumnos o personal académico que participen en el intercambio serán responsables de lo siguiente:

1. Gastos de transportación hacia el lugar donde se encuentra la institución receptora y, de regreso a su residencia original;
2. Vivienda y comida;
3. Tarifas de transporte;
4. Libros de texto y otros relacionados con materiales didácticos;
5. Ropa y gastos personales, y
6. Otros adeudos contraídos durante el transcurso del intercambio.

NOVENA. Las partes gestionarán, en la medida de sus posibilidades, recursos para otorgar becas por gastos, a alumnos ó personal académico; asimismo establecerán, de común acuerdo, un número anual recíproco de exención completa en gastos de inscripción y colegiatura.



DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en los puntos 5 y 3 de los numerales I y II respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los convenios específicos, se harán por cuenta de la institución emisora.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIONES. Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente Convenio y de los Convenios Específicos se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.



DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus convenios específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio o de los Convenios Específicos.

**DÉCIMA
NOVENA.**

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA.

APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos, salvo estipulación expresa en contrario.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

VIGENCIA. Tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su celebración, y será renovado de manera automática, salvo acuerdo en contrario por escrito.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

MODIFICACIONES. Podrá ser modificado a través del correspondiente Convenio Modificatorio.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Podrán dar por terminado el presente Convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.



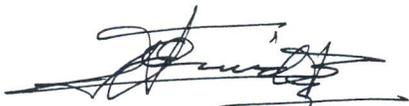
Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

El arbitraje tendrá lugar en México, Distrito Federal. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con la legislación federal aplicable en México.

POR "LA UAM"



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL

POR "LA UAAAN"



DR. ELADIO H. CORNEJO OVIEDO
RECTOR

REVISIÓN JURÍDICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL

